MUNICIPALIDAD DE LAUREL- DPTO DE CANINDEYU
Creado por Ley Nro.6498/2020
Email: munilaurel2021@gmail.com

Laurel, 05 de MAYO del 2023.

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Justificación de no otorgar anticipo – **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N°05/2023 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES - ID N° 430431**

En mi carácter de Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Laurel, en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 y su Decreto reglamentario como así también la normativa vigente que afectan las contrataciones públicas paso a exponer cuanto sigue:

JUSTIFICACION DE NO OTORGAR ANTICIPO:

Con relación a lo establecido es el Art. 188 de la Ley 7050/23 "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, pequeña y Mediana Empresa), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Que, para el presente llamado no se ha previsto Anticipo atendiendo al Art 178 de la Ley 7050/23 que establece: En todos los contratos de adquisición de combustibles para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La cotización, evaluación, comparación y adjudicación deberá hacerse utilizando la unidad de medida litros.

La provisión de los combustibles se realizará por medio de mecanismos o dispositivos de control magnético o electrónico en valores por litros y no por dinero.

En estos contratos no se podrán prever pago de anticipo.

El pago en concepto de la provisión de combustibles se realizará únicamente por las cantidades efectivamente expedidas por el proveedor, a satisfacción de la contratante.

Asimismo, será obligatorio el uso de mecanismos o dispositivos de control magnético o electrónico en la provisión y consumo de combustible de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

Por lo expuesto y en cumplimiento a la normativa vigente no se aplica anticipo para el presente proceso.

Mario Antonio Vera
Encargado de UOC